



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00380
RADICADO N° 2020-00103-00

En el proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por la sociedad PORVENIR S.A. en contra de EDWARD ANDRÉS VILLABONA TARAZONA, procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el caso de la referencia, la apoderada de la sociedad ejecutante con facultad expresa para desistir, presentó escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso por pago total de la obligación, sin necesidad de levantarse medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron decretadas.

Se dispondrá el archivo del presente proceso previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial conforme lo dispone el artículo 122 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGÜÍ, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO - DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso EJECUTIVO instaurado por PORVENIR S.A. en contra de EDWARD ANDRÉS VILLABONA TARAZONA, según se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO – ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

CÚMPLASE,

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 105
hoy 18 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0f6aebc574d5ac0615dba889281e4a1a15f3ef8a8f6f3f9921809dcdde23c10

Documento generado en 17/09/2020 06:02:16 p.m.